

## Resolución No. 635-2020-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 8 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), determina como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;

Que el artículo 16 de la norma ibídem indica que: *"Los organismos de control, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones"*;

Que los numerales 10 y 25, respectivamente del artículo 36, establecen entre las funciones del Banco Central del Ecuador: administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; y, gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica nacional de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los activos externos del Banco Central del Ecuador están conformados por lo siguiente: 1. Divisas; 2. Activos netos en instituciones financieras del exterior; 3. Unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales; 4. Oro monetario y no monetario; 5. Posición de reserva con organismos internacionales; 6. Saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales y multilaterales; y, 7. Otros activos externos en divisas;

Que el artículo 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero define a las reservas internacionales como el total de activos externos que posee el Banco Central del Ecuador en instrumentos financieros, denominados en divisas y emitidos por no residentes, que sean considerados líquidos y de bajo riesgo. Además dispone que el Banco Central del Ecuador mantendrá reservas internacionales en las divisas más utilizadas por el país en sus pagos al exterior, en especial en divisas diversificadas y de fácil aceptación; y que con la finalidad de mantener la solvencia financiera externa del país, la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera expedirá la regulación para que el Banco Central del Ecuador conserve una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales;

Que el artículo 138 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las reservas internacionales serán contabilizadas de acuerdo a prácticas contables de general aceptación que adopte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 139 dispone que el Banco Central del Ecuador, invertirá las reservas internacionales de manera que se garantice, en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad económica de tales inversiones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, dispone que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

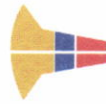
Que mediante resolución No. 076-2015-M de 28 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas para Establecer la Metodología de Cálculo de las Reservas Internacionales, que se encuentra actualmente Codificada en la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-SGPRO-068/DNPRMF-056-2020 de 02 de septiembre de 2020, se concluye que: *“Con la homologación de las estadísticas de la Balanza de Pagos, conforme la sexta versión del Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional (MBP6) del Fondo Monetario Internacional, es indispensable actualizar la metodología de cálculo de la Reserva Internacional, ajustando los términos a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero conforme se ha mencionado en los aspectos técnicos del presente informe.”;*

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-037-2020 de 08 de septiembre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomendó: *“De conformidad al análisis legal efectuado por esta Coordinación General Jurídica, se recomienda a la señora Gerente General, que el Informe Técnico No. BCE-SGPRO-068/DNPRMF-056-2020 de 02 de septiembre de 2020, el proyecto de resolución adjunto al mismo; y, el presente informe jurídico, sean puestos en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para que el referido órgano proceda con los fines legales y trámites consiguientes a efectos de emitir, de así considerarse, la resolución respectiva.”;*

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 24 de diciembre de 2020, con fecha 29 de diciembre de 2020, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase la Sección II “Norma para Establecer la Metodología de Cálculo de las Reservas Internacionales”, del Capítulo XIII “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

### “SECCIÓN II: NORMA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

**Art. 8.-** Las Reservas Internacionales están compuestas por:

1. La posición neta en divisas, que comprende:
  - a. Caja en divisas que son disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país;
  - b. Depósitos netos en bancos e instituciones financieras del exterior que corresponde a los depósitos netos a la vista a un plazo convenido con reconocimiento de interés. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuentas call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo, se incluye el valor de las remesas en tránsito al y del exterior;
  - c. Inversiones realizadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales, en depósitos a plazo fijo y títulos de renta fija, y que sean disponibles de forma inmediata en el mercado secundario.
2. Los Derechos Especiales de Giro.
3. El oro monetario.
4. La posición de reserva en el Fondo Monetario Internacional.

**Art. 9.-** Los componentes de las Reservas Internacionales se valuarán a valor de mercado.

**Art. 10.-** El cálculo de las Reservas Internacionales está determinado por las siguientes cuentas del Plan de Cuentas del Banco Central del Ecuador:

**1. Caja en divisas (Cuenta 111):**

Comprende las disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país. Se considera como activo de Reserva Internacional por ser unidades monetarias emitidas en el exterior y que sirvan como moneda de reserva.

**2. Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior**

Corresponde a los depósitos netos a la vista o a un plazo convenido con reconocimiento de intereses. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuenta call y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo.

Al valor de esos depósitos se deduce los fondos que corresponden al colateral de intereses de bonos, depositados en la Federal Reserve Bank of New York, y los depósitos a plazo no precancelables.

Incluye el valor de remesas en tránsito al y del exterior, de efectivo, cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.

De las Reservas Internacionales se deduce el valor correspondiente a los pasivos internacionales de reserva de corto plazo, conformados en su mayoría por obligaciones originales en operaciones swap de oro monetario.

Cuenta	Descripción		Valor
112	Bancos e Instituciones Financieras en el Exterior	(+)	x,xxx.xx
112110	Fondos No Disponibles en Bancos en el Exterior	(-)	xxx.xx
112210	Fondos No Disponibles en Instituciones Financieras en el Exterior	(-)	xxx.xx
113	Remesas Cheques y Valores en Divisas	(+)	x,xxx.xx
211	Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en el Exterior	(-)	xxx.xx
<b>Valor Neto Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior</b>			<b>X,XXX.XX</b>

### 3. Inversiones en el exterior (Cuentas 114):

Registra las inversiones efectuadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales en depósitos a plazo fijo, títulos e instrumentos de renta fija. Estas inversiones se realizan en función de los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en este orden.

Estas inversiones son consideradas de alta liquidez, que se encuentren bajo el control del Banco Central del Ecuador y puedan ser negociables cuando este lo requiera. Se trata en su mayor parte de títulos soberanos de disponibilidad inmediata en el mercado secundario, realizadas bajo parámetros y condiciones de bajo riesgo.

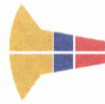
### 4. Oro monetario (Cuentas 115):

Registra las tenencias en oro monetario que mantiene el Banco Central del Ecuador a precio de mercado, ya sea para su custodia o a modo de depósito a plazo sobre los cuales se recibe un interés. El oro monetario comprende barras, lingotes y monedas de gran pureza, valorados a precios del mercado internacional.

### 5. Derechos Especiales de Giro DEGs (Subcuentas 1161):

Registra las tenencias de DEGs emitidos por el Fondo Monetario Internacional y asignados al Ecuador como país miembro.

Los DEGs representan el derecho garantizado e incondicional de obtener divisas u otros activos de reserva. Su valor diario es determinado sobre la base de una canasta de monedas.



## 6. Posición de reserva en el Fondo Monetario Internacional:

Corresponde a los aportes en oro, moneda extranjera y unidades de cuenta que en representación del Estado realiza el BCE en el Fondo Monetario Internacional, menos las obligaciones que mantiene con dicho organismo.

Cuenta	Descripción		Valor
1171	Aportes en Fondo Monetario Internacional	(+)	x,xxx.xx
2171	Obligaciones con Fondo Monetario Internacional	(-)	xxx.xx
<b>Posición Neta Fondo Monetario Internacional</b>			<b>X,XXX.XX</b>

**DISPOSICIÓN GENERAL-** Encárguese al Banco Central del Ecuador instrumentar la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.

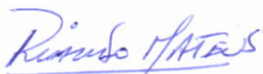
**EL PRESIDENTE,**



Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez